Aplayar



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA

AMARA DE RE

SECRETA!

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

APROBADO

ENERAL 04 de Octubre de 2021

Asunto: Proposición aplazamiento debate y discusión Proyecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara <u>"Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"</u>

Estimada presidenta,

Por medio del presente documento, los abajo firmantes en calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, solicitamos se aplace el debate y discusión del mismo. Lo anterior, por cuanto, nos encontramos a la espera de la realización de una mesa de trabajo conjunta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera, la cual resulta ser de vital importancia para la adecuada continuación del trámite de esta iniciativa, puesto que, de dicha mesa de trabajo, probablemente surgirán modificaciones que deban realizarse a este Proyecto de Ley.

JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

HILLSTIANMARLES

NUBIA LÓPEZ MORALES Representante a la Cámara Departamento de Santander SECRETARIA GENERALEYES

0 4 007 2021

HORA:

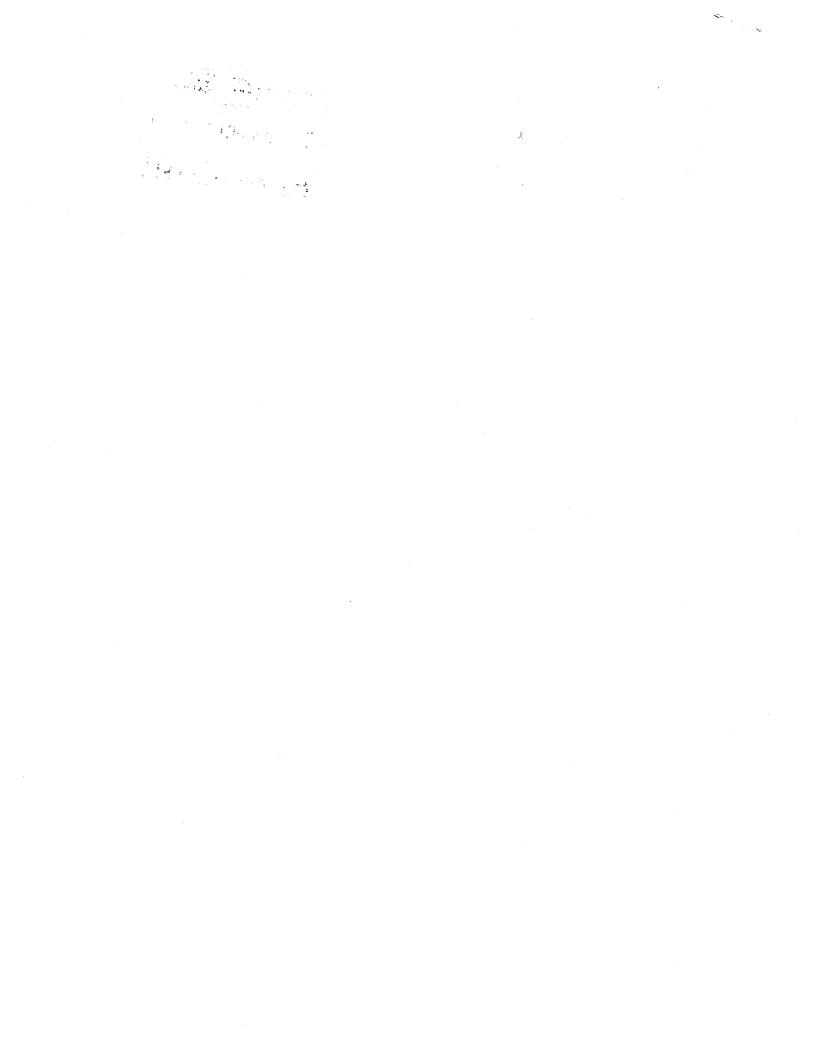
ACKINAME IN DEPAYCRACIA

PROPOSICIÓN

Aplazar del orden del día el Proyecto de ley 132 de 2020 Cámara "Por medio de la condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, b

Aplazar del orden del día el Proyecto de ley 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones" Mientras se solicita concepto técnico a la Superintendencia de Industria y Comercio por ser la entidad encargada de la regulación de materia objeto del proyecto de ley.

Sure Sump Elister Salazar Mycano





JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo primero del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones para la expedición, implementación, **comercialización** y uso de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo. Parágrafo. Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable para los sectores de servicios de comunicaciones y financiero. Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un literal al artículo 4 del</u> proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

d) Informar al usuario sobre los puntos y lugares donde se puede utilizar la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEVES

0 4 OCT 2021

HORA: 52522

Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un literal al artículo 4 del</u> proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

e) Informar al usuario sobre la disponibilidad en el mercado de los bienes y/o servicios que se pueden adquirir a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Diaz Representante a la Cámara SECRETARIA GENERAL LEYES

0 4 OCT 2021

RECARDS



Adiciónese el Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5°. Claridad en la información. Al momento en el que el usuario adquiera y active una tarjeta prepago y/o recargable, el proveedor deberá informar clara y detalladamente, EN FORMA VERBAL, ESCRITA Y DIGITAL, los términos y condiciones de uso, el saldo a favor y la vigencia del mismo. A su vez deberá soportar esta información mediante SMS o correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el usuario. Previo al vencimiento de la respectiva recarga, el proveedor deberá informar al usuario, con no menos treinta (30) días de anticipación, el vencimiento de la recarga a través de los medios descritos en el inciso anterior.

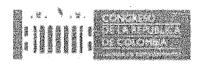
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO EFECTIVAMENTE LA INFORMACIÓN NO SEA CLARA NI DETALLADA, QUE IMPLIQUE UNA CLARA AFECTACIÓN AL USUARIO.

Presentada por,

JOSE VICENTE CARRENO CASTRO

Representante d la Cámara por el Departamento de Arauca







Proposición

Proyecto de Ley No. 016 de 2020

"Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones"

Modifiquese el parágrafo segundo del artículo 6 del Proyecto de Ley:

Artículo 6. Mecanismo de vigilancia y control fiscal. El control fiscal sobre los recursos recaudados por las estampillas estará a cargo de la Contraloría General de la República, y de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales, según sus competencias constitucionales y legales.

(...)

Parágrafo segundo. Tanto las Contralorías territoriales, como la Contraloría General de la República, podrán informar sobre la conveniencia del tributo si hay evidencia que indique el no cumplimiento del objetivo para el que fue creada; si existen graves hallazgos de tipo fiscal o; si hay evidencia que los sectores Salud, Educación, Atención al Adulto Mayor, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Desarrollo y Vías Terciarias no están siendo impactados de forma positiva.

Quedará así:

Parágrafo segundo. Tanto las Contralorías territoriales, como la Contraloría General de la República, podrán informar sobre <u>la destinación</u> del tributo si hay evidencia que indique el no cumplimiento del objetivo para el que fue creada; si existen graves hallazgos de tipo fiscal o; si hay evidencia que los sectores Salud, Educación, Atención al Adulto Mayor, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Desarrollo y Vías Terciarias no están siendo impactados de forma positiva.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

SECRETARIA GENERALIEVES

1 EVES

0 4 OCT V021

3.450





JUSTIFICACIÓN:

Otorgarle a la Contraloría General de la República o a las Contralorías territoriales la función de evaluar la conveniencia de los proyectos implicaría que estas autoridades de vigilancia fiscal co-administrarían junto con los municipios y los departamentos los recursos recaudados por concepto de estampillas, lo cual, por tanto, contituye una intromisión indebida a las funciones de las entidades territoriales y la violación de su autonomía territorial.

Además, de conformidad con la Constitución Política (arts. 267 y 268), el Decreto No. 403 de 2020, y demás normas concordantes, la Contraloría General de la República y las Contralorías regionales serán las competentes de vigilar y controlar la gestión fiscal de toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

Sin embargo, no se le asigna a dichos entes de control la función de evaluar la conveniencia de la destinación de los recursos pertenecientes a las entidades territoriales.

En ese sentido, darle a los entes de control fiscal la facultad de evaluar la conveniencia de los recursos recaudados por concepto de estampillas implicaría una extralimitación de funciones.





Proposición

Proyecto de Ley 132 de 2020

"Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el parágrafo del artículo 7 del proyecto de Ley.

Artículo 7°. Vigencia de las recargas. En ningún caso la fecha de expiración de las recargas podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de su adquisición. Las tarifas aplicables al momento de la adquisición de la recarga deben mantenerse durante la vigencia de la misma.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara Departamento del Putumayo



Mr7

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Adicionar un parágrafo al artículo 7 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

Parágrafo. los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago o tarjetas de recarga deben garantizar durante la vigencia de la recarga la disponibilidad en el mercado de los servicios y los bienes adquiribles con esta.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz Representante a la Cámara SECRETARIA GENERA LEYES

0 4 OCT 2021

HORA: 725200 1.55 in the land

MIT

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone MODIFICAR el parágrafo del artículo 7 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz Representante a la Cámara SECRETARIA GENERAL LEYES 0 4 OCT 2021 HORA: 1252



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 7°. Vigencia de las recargas. En ningún caso la fecha de expiración de las recargas podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de su adquisición.

Las tarifas aplicables al momento de la adquisición de la recarga deben mantenerse durante la vigencia de la misma.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al fondo creado por el ICETEX según lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1777 de 2016 "Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos".

Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara

SECRETARIA (

0 4 027 2021

Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un literal al artículo 11 del</u> proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

F) Informar al usuario sobre los puntos y lugares donde se puede utilizar y /o adquirir el bien o el servicio adquirido a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES

0 4 OCT 2021

HORA:

Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un literal al artículo 11 del</u> proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

G) Informar al usuario sobre la disponibilidad en el mercado de los bienes y/o servicios que se pueden adquirir a través de la tarjeta prepago o tarjetas de recarga

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

Representante a la Cámara

SECRETARIA GELLEYES

0 4 OCT 2021

HORA: 1252



Adiciónese el Artículo 12 del Proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12°. Claridad en la información. Al momento en el que el comprador adquiera un bono de compra o tarjeta de regalo, el proveedor deberá informar clara y detalladamente los términos y condiciones de uso, EN FORMA VERBAL, ESCRITA Y DIGITAL, el saldo a favor y la vigencia del mismo. A su vez deberá soportar esta información mediante SMS o correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el comprador. Previo al vencimiento del respectivo bono de compra o tarjeta de regalo, el proveedor deberá informar al comprador, con no menos treinta (30) días de anticipación, el vencimiento de la recarga a través de los medios descritos en el inciso anterior.

LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORREPONDIENTES, CUANDO EFECTIVAMENTE LA INFORMACIÓN NO SEA CLARA NI DETALLADA, QUE IMPLIQUE UNA CLARA AFECTACIÓN AL USUARIO.

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO Represențante a la Cámara por el Departamento de Arauca

> SECRETARIA C LEYES 0 4-007 2021

1. Marie de la companya della companya della companya de la companya de la companya della compan





Proposición

Proyecto de Ley 132 de 2020

"Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el parágrafo del artículo 14 del proyecto de Ley

Artículo 14º. Vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo. En ningún caso la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo podrá ser inferior a doce (12) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

> SECRETARIA GENERA LEYES 0 4 OCT 2021 HORA: ______3A

Por medio de la cual se propone <u>MODIFICAR el parágrafo del artículo</u> 14 del proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar el 70% de estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

El 30% restante deberá ser destinado para apoyar y reconocer el desempeño de los atletas que representen al país en los distintos eventos deportivos de talla internacional.

Cordialmente

Milene Jarava Diáz Representante a la Cámara

> SECRETARIA GENERAI LEYES 0 4 001 2021 RECIPERATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Inclúyase un parágrafo nuevo al artículo 14 del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: Faltando treinta (30) días para la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo, el emisor deberá informar al comprador o usuario la fecha exacta de expiración para que el bono pueda ser redimido, a través de SMS y correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 4 DE OCTUBRE DE 2021

Modifíquese el artículo 14° del texto propuesto para segundo debate del Provecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14°. Vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo. En ningún caso la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo podrá ser inferior a doce (12) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

Parágrafo. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.

Justificación: Dar claridad del receptor del valor de los bonos de compra o tarjetas de regalos vencidos o de los restantes.

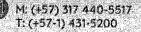
MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante à la Cámara - Valle del Cauca

Elaboró: Briget Ramírez Revisó: Leidy Mosquera



milton.angulo@camara.gov.co





SECRETARIA GENER

udaneta.

.





Proposición

Proyecto de Ley 132 de 2020

"Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 15 del proyecto de Ley

Artículo 15º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara Departamento del Putumayo SECRETARIA GENERAL LEYES

0 4 0C 2021





JUSTIFICACIÓN

Los parágrafos y normas que se propone eliminar es una expropiación de la totalidad de unos dineros privados que hacen parte de los ingresos y del esquema de los negocios que, dentro de la libertad de empresa, son libres de formular todos los oferentes de bienes y servicios mediante tarjetas prepago.

La propuesta de que la totalidad de los saldos de las tarjetas no usadas, pase a manos del estado, es desproporcionada y confiscatoria. Bien podría proponerse un impuesto a estos saldos, pero la apropiación de la totalidad de estos dineros es inconstitucional por las mismas razones.



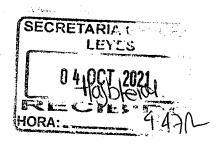
PROPOSICIÓN

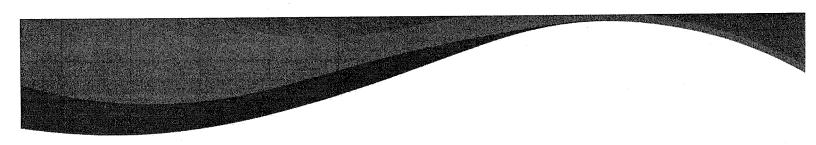
Elimínese el Artículo 15 del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., el cual quedará así:

Artículo 15°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara





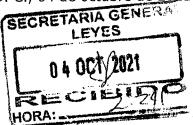
Bogotá, D. C., 04 de octubre de 2021

Doctora

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad



Asunto: Proposición de modificación

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 15º del Proyecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 15°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte realizará un informe anual en el que se detalle el total de recursos ingresados al Fondo que trata el presente artículo, los recursos invertidos y los programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad que se han diseñado e implementado con estos recursos.

El informe deberá publicarse en el sitio web oficial del Ministerio del Deporte.

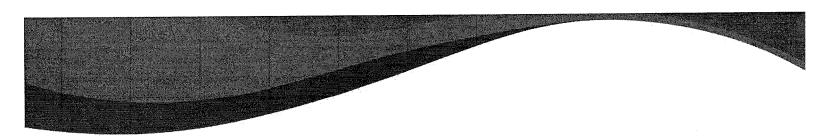
Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,

Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



MOTIVACIÓN

Tratándose de recursos que serán destinados para los niños, niñas y adolescentes, parte de la población que ha sido considerada por el constituyente primario y la Corte Constitucional como de especial protección, por estar expuestos a factores de vulnerabilidad, el fondo que se crea esencialmente para ellos requiere un mayor control y vigilancia por parte de la ciudadanía en general.

Así, con la presente lo que se propone es obligación en cabeza del Ministerio del Deporte, de realizar informes en cada anualidad en el cual se detalle los recursos que ingresan, la inversión y los programas que se crearon con ellos.

1 201 数量



HECT®R VERGARA SIERRA

Sucre es Primero

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un parágrafo al artículo 15°** del Proyecto de Ley Número **132 de 2020 Cámara**, "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"., así:

Parágrafo nuevo. El gobierno nacional, al momento de crear el fondo para el deporte inclusivo o determinar el fondo existente que recibirá el recaudo del que trata el presente artículo, dispondrá que no menos del 20% se deberá destinar al desarrollo de actividades deportivas adelantadas por niños, niñas y adolescentes que presenten alguna discapacidad física, visual o intelectual.

JUSTIFICACIÓN

Para nadie es un secreto que todas las personas con alguna disminución de sus capacidades físicas o cognitivas deben enfrentarse una sociedad que se construye sobre unos parámetros "normales" que, queramos o no, dificultan la adaptación de esta importante población al entorno en el que se desarrollan.

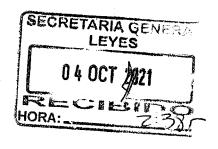
Cifras del año pasado muestran que el país se acerca al 3% el número de habitantes con alguna discapacidad, población que amerita un mayor cuidado y una mayor inversión para su desarrollo e inclusión a la sociedad en condiciones menos desfavorables.

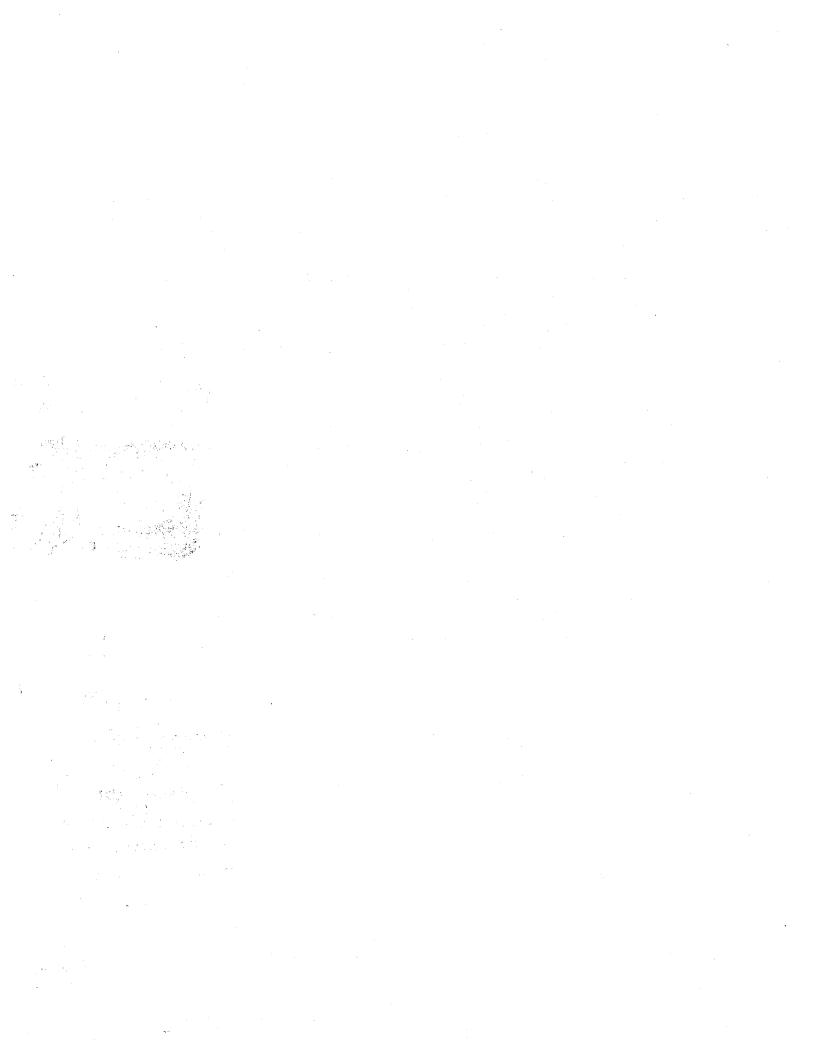
El deporte en muchos casos se convierte, además de una terapia física y emocional, en un camino que puede llegar a convertirse en una opción de vida. Para la muestra están las 24 medallas conseguidas en los últimos juegos paralímpicos de Tokio o las 16 de Rio de Janeiro obtenidas por deportistas nacionales en el 2016.

Cordialmente:

HÉCTOR VERGARA SIERRA

Representante a la Cámara







PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 15 del Proyecto de Ley N° 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 15°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte, EN COORDINACIÓN CON LAS GOBERNACIONES Y LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo o hacer uso de uno de los fondos existentes en el Ministerio, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores. Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional deberá reglamentar lo concerniente al recaudo y su traslado al fondo que determine el Ministerio del Deporte para fomentar la inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo la distribución y demás procedimientos, EN FORMA EQUITATIVA A CADA UNA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, necesarios para la administración de los recursos del Fondo para la Inclusión de niños, niñas y adolescentes a través de la actividad física, la recreación y el deporte.

Presentada por,

JOSE VICENTE CARRENO CASTRO

Representante d la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARIA, C LEYES 0 4 OCT 2021

HORA:

tihlo



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifiquese el título del Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Título: Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación **y comercialización** de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

> SECRETARIA GEN LEYES 0 4 OUT 2021 HORA:

. .